

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0050537/2017, mediante el cual la señora Profesora Marta Elena FEHRMANN, en su carácter de Profesora Asistente en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 el señor Prosecretario Académico de esta Facultad produjo informe al respecto, en el que expresa: “...La solicitud se realiza con relación al cargo de Profesora Asistente en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial y como docente en Práctica Profesional II. En relación a la docencia en el espacio curricular Práctica Profesional II...se desarrolla bajo el formato de Programa que atraviesa transversalmente todo el diseño curricular. No existen cargos docentes específicos para este programa, sino que se desempeñan en él Profesores con extensión desde sus cargos en la materia jurídica troncal. Respecto de Derecho Procesal Civil y Comercial...el cargo por el que solicita su inclusión en el art. N°73 del CCT, no cumpliría el plazo de cinco años de interinato previsto en el Art.1° de la Ord. HCS 2/17...”;

Que a fojas 18 obra informe de la Dirección de Personal de esta Facultad, conforme al cual: “...a partir del día 01.04.12 por Resolución HCD N°82/2015, la docente es designada en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial en un cargo interino de Profesor Asistente – dedicación simple – con licencia presupuestaria en un cargo de Profesor Ayudante “A” – dedicación simple – Cod.119 por concurso; continuando hasta el 01.04.2017 que por Resolución HCD N°85/2017 se la designa en un cargo de Profesor Ayudante “A” – semidedicado – con extensión de funciones en Programa de Enseñanza para la Práctica Jurídica...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°63339, de fecha 22 de agosto del corriente año, en el cual concluye: “...a consecuencia de lo establecido en el artículo 73 del CCT N°1222/2014 y de lo normado en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, el Honorable Consejo Superior de esta Casa reglamentó a través de la Ordenanza N°2/2017 la incorporación de los docentes interinos a la carrera docente. En el artículo 1 de dicha Ordenanza se dispone que: “*Para el ingreso a la carrera docente (evaluación de desempeño docente) los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el CCT N°1222/2014, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del HCS N°06/08, con las modificaciones introducidas en la presente, y en una entrevista personal*”. Así las cosas, analizadas las constancias de autos, la normativa aplicable al caso y el informe de fs.3, advierto que el pedido formulado por la

docente no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que, tal como manifiesta la solicitante a fojas 1, recién a partir del año 2012 fue designada en forma interina en el cargo de Profesora Asistente con Dedicación Simple. Ello implica que no cuenta con el plazo de cinco años de interinato previsto en el artículo 1 de la Ord. del HCS 2/17. A su vez, respecto al cargo como docente en la asignatura Práctica Profesional entiendo que, en coincidencia con el informe de fojas 3, la docencia desempeñada por la peticionante en tal cargo no se corresponde con una vacante definitiva, sino que se origina como extensión desde su cargo en la materia jurídica troncal. En definitiva, opino que no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de candidatos a la carrera docente solicitado por la Prof. Mgter. Marta Elena Fehrmann...”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por la señora Profesora Mgter. Marta Elena FEHRMANN, en su carácter de Profesora Asistente en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73º del CCT.-

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones y Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°236/2018

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTLER
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA